

- 3) ¿Es conforme con los artículos 10 y 14 de la Directiva 1999/31 la interpretación adoptada por el tribunal de apelación consistente en aplicar los mencionados artículos 15 y 17 del Decreto Legislativo 36/2003 a los vertederos preexistentes que ya dispongan de una autorización de explotación también por lo que respecta a las cargas económicas derivadas de las obligaciones así impuestas y, en particular, de la prolongación del mantenimiento después de la explotación de diez a treinta años, haciéndolas recaer sobre el «poseedor» y legitimando de esta forma una modificación *in peius* para éste de las tarifas establecidas en los acuerdos contractuales que regulan la actividad de eliminación?
- 4) Por último, ¿es conforme con los artículos 10 y 14 de la Directiva 1999/31 la interpretación adoptada por el tribunal de apelación consistente en aplicar los mencionados artículos 15 y 17 del Decreto Legislativo 36/2003 a los vertederos preexistentes que ya dispongan de una autorización de explotación también por lo que respecta a las cargas económicas derivadas de las obligaciones así impuestas y, en particular, de la prolongación del mantenimiento después de la explotación de diez a treinta años, por considerar que —a efectos de su determinación— han de tenerse en cuenta no solo los residuos que se depositen a partir de la entrada en vigor de la normativa de transposición, sino también los ya depositados anteriormente?

(¹) Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (DO 1999, L 182, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Krakowie (Polonia) el 2 de enero de 2019 —
VL/Szpital Kliniczny im. dra J. Babińskiego Samodzielny Publiczny Zakład Opieki Zdrowotnej w Krakowie**

(Asunto C-16/19)

(2019/C 164/11)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Okręgowy w Krakowie

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: VL

Recurrida: Szpital Kliniczny im. dra J. Babińskiego, Samodzielny Publiczny Zakład Opieki Zdrowotnej w Krakowie

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 2 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, (¹) en el sentido de que la distinción de las situaciones de ciertas personas que pertenecen a un grupo diferenciado en consideración a la característica protegida (incapacidad) supone una forma de

violación de la igualdad de trato, cuando la distinción realizada por el empresario dentro del grupo tiene lugar sobre la base de un criterio aparentemente neutral y dicho criterio no puede justificarse objetivamente con una finalidad legítima y los medios adoptados para la consecución de esta finalidad no sean adecuados ni necesarios?

(¹) DO 2000 L 303, p. 16.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Poznaniu (Polonia) el 15 de enero de 2019 — Corporis Sp. z o.o., Bielsko Biala/Gefion Insurance A/S w Kopenhadze

(Asunto C-25/19)

(2019/C 164/12)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Okręgowy w Poznaniu

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Corporis Sp. z o.o. w Bielsku Białej

Recurrida: Gefion Insurance A/S w Kopenhadze

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 152, apartados 1 y 2, en relación con el artículo 151 de la Directiva 2009/138 (¹) y el considerando 8 del Reglamento n.º 1393/2007 (²) en el sentido de que la representación de una empresa de seguros distintos del seguro de vida por parte de un representante designado incluye la recepción de un escrito de interposición de una indemnización por un accidente de tráfico?

(¹) Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO 2009, L 335, p. 1).

(²) Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1348/2000 del Consejo (DO 2007, L 324, p. 79).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria provinciale di Modena (Italia) el 15 de enero de 2019 — Azienda USL di Modena/Comune di Sassuolo

(Asunto C-26/19)

(2019/C 164/13)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione tributaria provinciale di Modena